

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00248-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas, conforme lo prevé el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', with a large, stylized initial 'H'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2021-00248

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *24 de marzo de 2.023* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1,500,000.00
Inscripcion embargo inmobiliario	40,200.00
Gastos Notificaciones	11,200.00
TOTAL	1,551,400.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2022-00132-00**

Atendiendo toda solicitud que obra en el líbello -archivo digital 50-, este despacho,

Dispone,

Suspender el presente proceso en los términos del ordinal 2° del postulado 161 del Estatuto Procesal, por el término petitionado por las partes.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENY VELÁSQUEZ ORTIZ', with a stylized, cursive script.

HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2023-00330**- 00.

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada 24 de julio hogaño, así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- No se hace necesario devolver el libelo por haberse presentado la demanda de forma digital.

TERCERO.- Dejar las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', with a stylized, cursive script.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00340-00

El Despacho autoriza el retiro de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso. Secretaría, proceda de conformidad y deje las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'H' and a long, sweeping horizontal stroke at the end.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00344-00

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL (Acción de Simulación Relativa) formulada por **GUILLERMO ALBERTO CASTILLO GAMBA** contra **MYRIAM CASTILLO GAMBA**

TRAMÍTESE por el procedimiento verbal, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022.

Préstese caución por la suma de \$50´000.000,00 M/Cte., para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

Se reconoce a la abogada Luz Marina Ibarra Caicedo, como apoderada principal judicial y al abogado Julio César Santa Cruz, como abogado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que les fue conferido. Adviértase a los profesionales que no pueden actuar de forma simultánea, conforme lo establecido en el postulado 74 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00346-00

El Despacho autoriza el retiro de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso. Secretaría, proceda de conformidad y deje las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2023-00366**- 00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Apórtese copia de la sentencia que se afirma profirió este estrado el 29 de noviembre de 2.013, con la debida constancia de ejecutoria en el proceso 11001-31-03-044-**2010-00478**- 00.

2. Aporte el poder especial de que trata el ordinal 1º del canon 84 *ibídem* el cual cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2.022 y esté dirigido al Juez Competente.

En ese mismo sentido deberá adecuarse el escrito de demanda.

3. Adecúe el *petitum* de la demanda, nótese que, de la sentencia de segunda instancia, no es posible identificar la condena por concepto de lucro cesante peticionada en las pretensiones 1.2., 1.3. y 1.4.

4. Atendiendo la causal anterior, deberá acreditar, ya sea aportando la liquidación que enuncia en la pretensión 1.4., cómo obtuvo el valor que pide se ejecute.

5. Excluya la pretensión 2., la cual no es procedente para procesos ejecutivos.

6. Apórtese la totalidad de las pruebas de manera legible, adviértase que de las aportadas hay folios de difícil lectura.

7. Indíquese el lugar, la dirección física en que las partes reciben notificaciones personales, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., nótese que sólo se informaron las direcciones electrónicas.

8. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ". The signature is stylized with a large initial "H" and a long, flowing tail.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00368-00

INADMÍTESE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Integre en debida forma la circunstancia fáctica detallando de manera concreta acorde con la carta de instrucciones de la promesa de compraventa que se celebró, qué montó se le canceló a cada uno de los titulares de derechos reales principales con los que se finiquitó ese proceso.
2. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el postulado 6º de la Ley 2213 de 2.023.
3. Atendiendo lo establecido en el numeral 5º del canon 84 y ordinal 3º del precepto 399 del Estatuto Procesal, apórtese el certificado de tradición y libertad del predio objeto de expropiación.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1882 de 2.018 que modificó el parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1682 de 2.013, apórtese un avalúo que no haya perdido su vigencia (1 año contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante).
5. Atendiendo lo dispuesto en el canon 4º de precepto 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013ⁱ, consigne los dineros con destino al presente cartular, derivados del avalúo efectuado.
6. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', with a stylized, cursive script.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

ⁱ Modificado por el canon 5 de la Ley 1742 de 2014.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00374-00

INADMITESE la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, en el término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Adecúe el escrito de demanda, adviértase que posterior a la parte introductoria se enuncian las *declaraciones* que se pretende pedir con esta acción, sin embargo, se da inicio a la narrativa de los hechos.
2. Acorde con lo establecido en el ordinal 2° del postulado 82 del Estatuto Procesal, se deberá identificar en debida forma a la parte que se pretende convocar como demandada en el presente asunto, excluyendo adendas como “o *quien haga sus veces*”; para tal efecto la apoderada deberá tener en cuenta las disposiciones legales que han sido expedidas sobre el extinto Instituto de Crédito Territorial, lo indicado en el precepto 85 de la misma normatividad, no empece la normativa es de conocimiento público.
3. Conforme la causal anterior, deberán adecuarse el poder y la demanda, cumpliendo los requisitos especiales para cada instrumento.
4. Adecúe el acápite contentivo de la circunstancia fáctica presentada; tenga en cuenta para ello que los hechos expresados deben mostrarse acordes con los pedimentos elevados, luego, deben descubrir, de manera precisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que han girado o se han presentado como consecuencia de la posesión que afirma ostentar, como las mejoras que han sido realizadas y no sólo enunciar de manera general que se ha ejercido la misma.
5. Acorde con el numeral anterior, deberá aportarse al legajo todo el acervo probatorio, que de cuenta de los 44 años de ejercicio de la posesión, sobre el bien pretendido en usucapión. Como se itera las mejoras que se han realizado en cuatro oportunidades conforme se menciona en el epígrafe.
6. Aporte el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio, del año 2.023, con el fin de establecer la cuantía del proceso, en los términos del numeral 3° del precepto 26 del Estatuto Procesal, adviértase que el aportado da cuenta del uso del suelo y otro tipo de información que si bien es relevante, no acredita el citado requisito.
7. Arrime la certificación especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

8. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', with a stylized, cursive script.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00376-00**

Atendiendo la demanda presentada y reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra

- GREEN HOME S.A.S. y
- RENAN GABRIEL MILLÁN SALDAÑA

Por las siguientes sumas de dinero:

1. \$574'007.804,00 por concepto de capital sobre la obligación contenida en el pagaré N°1095981 junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de julio de 2.023 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$28'587.162,00 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré N°1095981.

4. \$2.000'000.000,00 por concepto de capital sobre la obligación contenida en el pagaré N°1107324, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de julio de 2.023 y hasta cuando se verifique su pago total.

5. \$101'840.867,00 por concepto intereses corrientes contenidos en el pagaré N°1107324.

6. \$1.901'364.458,00 por concepto de capital sobre la obligación contenida en el pagaré N°1050993, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de julio de 2.023 y hasta cuando se verifique su pago total.

8. \$113'346.767,00 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré N°1050993.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, con la constancia de recibo en el servidor, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el

canon 8o de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Se reconoce a la abogada Luz Marcela Sandoval Vivas, como apoderada de la actora en los mismos términos del poder conferido. La togada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Atendiendo la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (numeral 12 art. 78 C.G.P).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENY VELÁZQUEZ ORTIZ', with a stylized, cursive script.

HENY VELÁZQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00378-00**

Atendiendo la demanda presentada y reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve,

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de:

- ESPACIO INVERSIONES 360 S.A.S. y
- ROSIRIS MARÍA MENDOZA PÉREZ

Por las siguientes sumas de dinero:

1. \$216'091.519,00 por concepto de capital sobre la obligación contenida en el pagaré N°1213490 junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 03 de agosto de 2.023 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$24'901.885,00 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré N°1213490.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, con la constancia de recibo en el servidor, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8o de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Se reconoce al abogado Álvaro José Rojas Ramírez, como apoderado de la actora en los mismos términos del poder conferido. La togada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Atendiendo la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se

sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (numeral 12 art. 78 C.G.P).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', with a stylized, cursive script.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ